

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

	Págs.
SUMARIO:	
FUNCIÓN EJECUTIVA	
DECRETOS:	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:	
1243 Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020	3
1244 Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dentro del su proceso de liquidación y extinción, y créase la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP..	6
1245 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR al señor William P. Alford.....	14
1246 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR al señor Michael Ashley Stein.	16
1247 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de GRAN OFICIAL al señor Yohei Sasakawa	18
1248 Agradécense los servicios prestados por el señor David Roberto Betancourt Ruales y dese por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Austria / Representación Permanente ante los Organismos Internacionales	20
1249 Colóquese en situación militar de “Disponibilidad” al de “Servicio Pasivo”, a los señores CALM. Daniel Silas Gímez Villacís y CALM. Lenín Fernando Sánchez Miño	22
1250 Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor General de Brigada Luis Marcelo Altamirano Junqueira	25

	Págs.		Págs.
1251 Colóquese en situación militar de “Disponibilidad” al de “Servicio Pasivo”, al señor CALM. Darwin Patricio Jarrín Cisneros	28	1260 Nómbrese al señor CPNV-EMC. Marco Antonio Rocafuerte Castro, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington	46
1252 Acéptese la renuncia del señor Juan Sebastián Roldán Proaño, al cargo de Secretario General del Gabinete de la Presidencia de la República y encárguese dicha Secretaría al señor Nicolás José Issa Wagner	31	1261 Nómbrese al señor CPNV-EMC. Harold Mauricio Salvador Cadena, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México	48
1254 Acéptense las renuncias del señor Patricio Giovanny Pazmiño Castillo como Ministro de Gobierno y otro	33	1262 Nómbrese al señor CPNV-EMC. Luis Ángel Ordóñez Eras, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima	51
1255 Desígnese al señor Héctor Guillermo González Jara como Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, y acéptese la renuncia del señor José Rafael Maya Samaniego	35	1263 Colóquese en situación militar de Servicio Activo al de Disponibilidad, al señor CALM. Amílcar Villavicencio Palacios	54
1256 Desígnese al señor Jorge Miguel Wated Reshuan como Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República, y acéptese su renuncia como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	37	1264 Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	57
1257 Ratifíquese en todo su contenido el “Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el Establecimiento de la Comisión Ministerial Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar”	39	1265 Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable	83
1258 Dese de baja de las Fuerzas Armadas, al señor General de Brigada Ramírez Sandoya Ronier Bladimir (+).	41		
1259 Nómbrese al señor CPNV-EMC. Fabián Mauricio Miño Pazmiño, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá	43		

N° 1243

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece como atribución del Presidente de la Republica, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al Estado central: “*competencias exclusivas sobre (...) 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública – FEEP;

Que el mismo Decreto Ejecutivo, en el segundo inciso del artículo 3 establece: “*Una vez designado el liquidador, este dispondrá de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo 1057, sustituyendo en el artículo 2 la siguiente frase: “*plazo máximo de hasta sesenta (60) días*” por “*plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 6 de agosto de 2020, se dispuso que se agregue como Disposición Transitoria Única la siguiente: “*Disposición Transitoria Única.- Dentro del proceso de extinción dispuesto en el presente Decreto, transfiérase al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional, que comprende: las vías férreas existentes al momento de la creación de FEEP EP y las que se hayan incorporado a ella, con sus dependencias y estructuras anexas de carácter patrimonial; así como los trenes, las locomotoras, vagones e intangibles como marcas registradas, derechos de propiedad intelectual, registros, patentes etc. que mantiene actualmente Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP EP. Además se transferirá el material rodante, equipos y maquinaria, herramientas, repuestos útiles, existencias y enseres, y demás activos que sirvan para el óptimo mantenimiento del sistema ferroviario.*

Le corresponderá al Ministerio de Turismo la administración de la referida infraestructura ferroviaria, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de esta, en consecuencia, podrá adoptar todas las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias para el efecto.”;

Que con Oficio Nro. FEEP-FEEP-2021-0136-O de 22 de febrero de 2021, la Liquidadora de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP EP-en liquidación, remite al Directorio de dicha empresa pública el informe “ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DE EXTINCIÓN

FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN y, recomienda: "Por las consideraciones antes expuestas, se recomienda a los miembros del Directorio poner en conocimiento de la Presidencia de la República el contenido del presente informe; con el objetivo de sustentar técnicamente la ampliación del plazo de liquidación (...)"

Que con Resolución Nro. 001-DIR-23-02-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, el Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador EP - en liquidación, resuelve: "*Artículo 3.- RECOMENDAR al señor Presidente de la República del Ecuador decrete la ampliación del plazo del proceso de liquidación de la empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP-en liquidación, dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020, hasta el 10 de mayo de 2021, de conformidad con el informe de ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DE EXTINCIÓN presentado por la liquidadora de la empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP-en liquidación mediante Oficio Nro. FEEP-FEEP-2021-0136-O de 22 de febrero de 2021*";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 y numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase dentro del párrafo segundo del artículo 3, la frase: "*hasta ciento ochenta (180) días*" por "*hasta doscientos cincuenta y seis (256) días*".

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Turismo, Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y a las autoridades de los Ministerios, Secretarías de Estado y entidades relacionadas con su objeto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1244

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen: “(...) *Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación*”;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República asigna al Estado central competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República establece: “(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

Que los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas consagran la protección de los envíos de correspondencia y la libertad de opinión y expresión por cualquier medio;

Que el numeral 1.13 del artículo 1 del Convenio Postal Universal define al Servicio Postal Universal como: “*(...) la prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles*”;

Que el artículo 3 del Convenio Postal Universal establece: “*(...) 1. Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles. 2. Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales. 3. Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal. 4. Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad*”;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “*(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;

Que el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: “*(...) La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva (...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio*”;

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina como atribución del Directorio: “*(...) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública. (...)*”;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “*(...) Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa pública, la Presidenta o*



Presidente de la República, por decreto ejecutivo (...) podrá resolver la escisión de una empresa pública en más empresas públicas ”;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “(...). *La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos: 1. La división del patrimonio de la empresa pública entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida; y, 2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley”;*

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: “*La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una empresa pública.* ”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “(...).- *Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida”;*

Que el artículo 1 de la Ley General de Servicios Postales ordena: “(...). *Los servicios postales se consideran servicios de interés general y son administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Se considera únicamente al Servicio Postal Universal (SPU) como un servicio público”;*

Que los literales b) f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen: “(...). *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la Ley: (...) b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva; (...) f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; (...) h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva. (...)"*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 324, de 14 de abril de 2010 creó “(...). *la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P.-, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha”;* 

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1056, de 19 de mayo de 2020 dispone “*la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones de Directorio en lo que fueran aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1096, de 17 de julio de 2020 determina: “*Artículo 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la siguiente frase: “plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días”*”;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1123, de 06 de agosto de 2020, incorporó en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1056, de 19 de mayo de 2020, la siguiente disposición: “*(...) Hasta el 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información deberá realizar los procedimientos necesarios para la designación del operador postal que efectuará la prestación del Servicio Postal Universal. La Administración de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP continuará brindando el Servicio Postal Universal (SPU), buscando en todo momento la optimización de los recursos, hasta la designación del nuevo operador postal*”;

Que la Empresa Pública Correos del Ecuador EP ha venido cumpliendo con las disposiciones derivadas del “*Convenio de Ejecución de Recursos en el Marco del Proyecto de Inversión Desvinculación de Personal de 8 Empresas Públicas Coordinadas por EMCO EP para optimizar el tamaño del Estado entre la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.*”; así como todas las instrucciones enmarcadas en la política pública y la normativa vigente;

Que el Informe “*OPCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SPU. ESCISIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR*”, suscrito por el Gerente General (S) sustenta la escisión de la Empresa Pública CDE EP e identifica la división del patrimonio entre CDE EP y la nueva empresa pública; detalla los bienes, y su valor, que se adjudicarían a la dicha empresa; y desarrolla una propuesta de estructura;

Que mediante Resolución No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP resolvió “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el informe de “Opciones para Garantizar La Continuidad del SPU. Escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador. (...) Sobre la base del informe presentado por la Gerencia General de CDE EP, se recomienda al Presidente de la República la suscripción del Decreto Ejecutivo que disponga la escisión de la*

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP"; Artículo 2.- Disponer a la Administración de CDE EP, solicite a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, (...)", remita los pronunciamientos motivados de acuerdo a las competencias de cada institución (...); "Artículo 3.- Solicitar al Presidente del Directorio que una vez que se cuente con los pronunciamientos motivados de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y del Ministerio del ramo, se remitan dichos pronunciamientos con el expediente completo a la Presidencia de la República para que se continúe con el proceso conforme la normativa vigente y aplicable para estos casos, ";

Que es responsabilidad del Estado asegurar la continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal, a través de un modelo de gestión que asegure la sostenibilidad de la nueva empresa, así como la calidad y eficiencia de la prestación de este servicio público en el marco de las nuevas realidades del sector logístico, su crecimiento como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y su contribución para garantizar el acceso a bienes esenciales por parte de la población dentro este contexto, lo que contribuye a la reducción de contagios;

Que de acuerdo con las consideraciones expuestas y a la recomendación realizada por el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, que consta en la Resolución No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020, se considera pertinente la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y, en los literales b), f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dentro de su proceso de liquidación y extinción, y crear la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP actuará como el Operador Postal Designado para todos los efectos de la ley.

Artículo 3.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP asumirá todos los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: Servicio Postal Universal, servicios y actividades conexas y complementarias a este servicio postal.

Artículo 4.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP tendrá por objeto social:

1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal.
2. Proporcionar, mantener y promover la calidad del servicio público en la prestación del Servicio Postal Universal.
3. Realizar operaciones necesarias para la custodia y venta de emisiones filatélicas.
4. Realizar emisiones de sellos postales de beneficencia en cuyo valor inicial se incluirá el adicional que se destine a este efecto, mismo que no será considerado como parte de los recursos económicos de la empresa pública y será entregado a las instituciones que solicitaron la emisión de beneficencia una vez que se ha comercializado todo el tiraje de dicha emisión.
5. Implementar y establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas y las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual establecerá condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas
6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social.
7. Prestar servicios de soporte, consultoría, asesoría a nivel nacional e internacional en materia postal.
8. Todas aquellas actividades que le permitan la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales, las leyes, reglamentos y las Resoluciones del Directorio.

Artículo 5.- Como resultado de la escisión dispuesta, las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones conferidas a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en todos los asuntos relacionados con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, serán transferidos, asumidos y ejercidos a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Artículo 6.- El patrimonio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP estará conformado por los bienes, derechos y obligaciones previstas en el Informe de Viabilidad de Escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, detallado en el Anexo IV de dicho Informe, denominado “OPCIONES PARA GARANTIZAR



LA CONTINUIDAD DEL SPU. ESCISIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR”, que fue aprobado mediante Resolución No. No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020.

Artículo 7.- El Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP queda conformado de la siguiente forma 1) El titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Pública EMCO EP o su delegado permanente; y, 3) El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP deberán planificar y coordinar acciones para mantener y garantizar la operatividad y continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP podrá subrogarse en los derechos y obligaciones laborales del personal que requiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, de acuerdo a su necesidad, para lo cual podrá llevar a cabo el proceso de evaluación, selección y racionalización de talento humano.

TERCERA.- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, tendrá 60 días plazo a partir de la emisión del presente Decreto para formalizar la transferencia de los respectivos activos adjudicados, pasivos, derechos y obligaciones generados de contratos relacionados con el objeto de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, conforme a la Resolución No. DIR CDE EP-009-2020, de 22 de diciembre de 2020, del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en concordancia con los previsto en el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Durante este plazo no se podrá suspender la prestación del Servicio Postal Universal.

CUARTA.- Hasta el 01 de abril de 2021, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP implementará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que corresponda, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa pública.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- En el Decreto Ejecutivo No. 1056, de 19 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de



junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la frase “plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de doscientos noventa (290) días”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

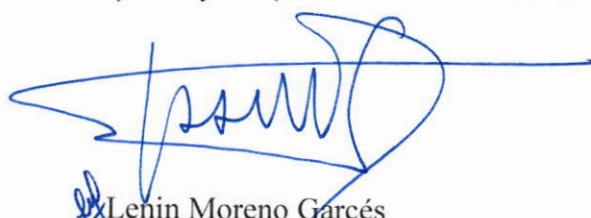
PRIMERA.- Derógese el artículo 2 del Decreto 1096, de 17 de julio del 2020.

SEGUNDA.- Derógese el artículo 2 del Decreto 1123, de 6 de Agosto del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación y al Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Andrés Michelena Ayala
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 1245

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Lenín Moreno Garcés,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

C O N S I D E R A N D O:

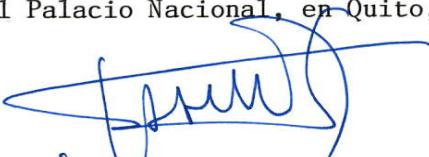
- Que el señor William P. Alford, como Presidente Fundador del Proyecto sobre Discapacidad que desarrolla la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, ha puesto su capacidad y entrega al servicio de las personas con discapacidad, trabajando gratuitamente en la elaboración de leyes y en la definición de políticas en China, Bangladesh, Filipinas, Vietnam, Estados Unidos y varias otras naciones;
- Que el señor William P. Alford es Director Principal y Presidente del Comité Ejecutivo de la junta de “Special Olympics International”; organización con la que ha contribuido, por más de quince años, en la atención a personas con discapacidad intelectual en más de 180 países;
- Que es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor William P. Alford, han servido a la comunidad con desinterés y eficacia,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

D E C R E T A:

- Art. 1º Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR al señor William P. Alford.
- Art. 2º Encargar de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.


Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador


Luis Gallegos Chiriboga
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 1246

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Lenín Moreno Garcés,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

C O N S I D E R A N D O:

- Que el señor Michael Ashley Stein, en el ejercicio de sus altas funciones como Director Ejecutivo del Proyecto sobre Discapacidad que desarrolla la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, participó en la redacción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, razón por la que es considerado como uno de los principales expertos del mundo en leyes y políticas al relacionadas con ese tema;
- Que el señor Michael Ashley Stein ha asesorado a la Organización de las Naciones Unidas y a instituciones nacionales de derechos humanos, liderando a nivel mundial litigios históricos sobre los derechos de ese grupo de personas;
- Que es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor Michael Ashley Stein, han servido a la comunidad con desinterés y eficacia,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

D E C R E T A:

- Art. 1º Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR al señor Michael Ashley Stein.
- Art. 2º Encargar la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.

Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Luis Gallegos Chiriboga
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 1247

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Lenín Moreno Garcés,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

C O N S I D E R A N D O:

- Que el señor Yohei Sasakawa, como presidente de “The Nippon Foundation”, ha puesto su capacidad, su espíritu emprendedor y su trabajo al servicio de entidades de sectores políticos, gubernamentales, académicos y privados, para abordar problemas en áreas tan diversas como la salud, educación, seguridad alimentaria y seguridad marítima, además de su incansable lucha en pro de la defensa y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- Que el señor Yohei Sasakawa ha dedicado más de 40 años de su vida a la lucha global contra la lepra, el estigma y la discriminación social, por lo cual ha sido nombrado Embajador Honorario de la Organización Mundial de la Salud para el Control de la Lepra, y Embajador Honorario en pro de la defensa de los Derechos Humanos de Pacientes de Lepra, título otorgado por el Ministro de Asuntos Exteriores de Japón;
- Que es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor Yohei Sasakawa, han servido a la comunidad con desinterés y eficacia,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

D E C R E T A:

- Art. 1º Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de GRAN OFICIAL al señor Yohei Sasakawa.
- Art. 2º Encargar la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.

**Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador**

**Luis Gallegos Chiriboga
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Decreto Ejecutivo N°1248

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1176, de 20 de octubre de 2020, se nombró al señor, David Roberto Betancourt Ruales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Austria/ Representación Permanente ante los Organismos Internacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agradecer los servicios prestados por el señor David Roberto Betancourt Ruales y dar por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Austria/ Representación Permanente ante los Organismos Internacionales.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Luis Gallegos Chiriboga
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1249

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial [...].*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 160 ibidem, contempla que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: “*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coronelos o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: a) Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coronelos o sus equivalentes; [...].*”;
- Que,** el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: “*A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo*”;
- Que,** el artículo 70 ibidem, establece: “*El militar tiene derecho a permanecer en servicio activo y ocupar las vacantes orgánicas correspondientes a su jerarquía en las Fuerzas Armadas; en consecuencia, no podrá ser puesto en otra situación sino por las causas y en la forma que determina la Ley.*”;
- Que,** el artículo 74 ibidem, preceptúa: “*Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica.*”;
- Que,** el artículo 75 ibidem, señala: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditará por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*”;
- Que,** el artículo 84, ibidem, manifiesta: “*Servicio pasivo es la situación en la cual pasa el militar, mediante la baja, sin perder su grado dejando de pertenecer a los cuadros de las Fuerzas Armadas permanentes e ingresando a los escalafones de reserva de las respectivas Fuerzas.*”;
- Que,** el artículo 86 ibidem, indica: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas Permanentes, colocándole en servicio pasivo.*”;

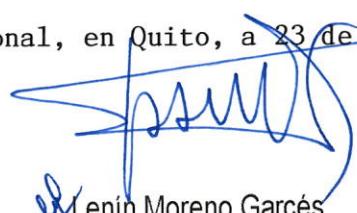
- Que,** el artículo 87 ibidem, manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria [...];
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1238 de 02 de febrero de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta: "Colocar en situación militar de Servicio Activo al de Disponibilidad, a partir del 20 de diciembre del 2020, a los señores: CALM. DANIEL SILAS GÍNEZ VILLACÍS y CALM. LENÍN FERNANDO SÁNCHEZ MIÑO, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 literal f) y 122 literal e), de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.", (negrillas de la fuente);
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes en Sesión Inaugural CONALM del año 2021, efectuada el 28 de enero de 2021, emite la resolución CONALM N° CRC-004-2021 de la misma fecha, resuelve: "**A. DAR DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, AL SEÑOR CALM. LENÍN SÁNCHEZ MIÑO, A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2021, POR SOLICITUD VOLUNTARIA MEDIANTE LA CUAL RENUNCIA A PARTE DEL TIEMPO DE DISPONIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75 DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. B. DISPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TALENTO HUMANO REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA CAMBIAR LA SITUACIÓN MILITAR DEL SEÑOR CALM. LENÍN SÁNCHEZ MIÑO DE DISPONIBILIDAD A SERVICIO PASIVO, A PARTIR DEL 31 DE ENERO DEL 2021, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE OFICIALES GENERALES O ALMIRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 38 LIT. A) DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL, ARTS. 70, 86 Y 87 LIT. A) DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS [...].**";
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes en Sesión Inaugural CONALM del año 2021, efectuada el 28 de enero de 2021, emite la resolución CONALM N° CRC-005-2021 de la misma fecha, resuelve: "**A. DAR DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, AL SEÑOR CALM. DANIEL SILAS GÍNEZ VILLACÍS, A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2021, POR SOLICITUD VOLUNTARIA MEDIANTE LA CUAL RENUNCIA A PARTE DEL TIEMPO DE DISPONIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75 DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. B. DISPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TALENTO HUMANO REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA CAMBIAR LA SITUACIÓN MILITAR DEL SEÑOR CALM. DANIEL GÍNEZ VILLACÍS DE DISPONIBILIDAD A SERVICIO PASIVO, A PARTIR DEL 31 DE ENERO DEL 2021, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE OFICIALES GENERALES O ALMIRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 38 LIT. A) DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL, ARTS. 70, 86 Y 87 LIT. A) DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS [...].**"; y,
- Que,** mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-PER-2021-0305 de 09 de febrero de 2021, el señor Comandante General de la Armada, remite al Ministerio de Defensa Nacional el Proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se coloca en situación militar de "Servicio Pasivo", a los señores CALM. Daniel Silas Gímez Villacís y CALM. Lenín Fernando Sánchez Miño, a partir del 31 de enero del 2021;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

- Art. 1.-** Colocar en situación militar de "Disponibilidad" al de "Servicio Pasivo", a partir del 31 de enero del 2021, a los señores **CALM. DANIEL SILAS GÍNEZ VILLACÍS** y **CALM. LENÍN FERNANDO SÁNCHEZ MIÑO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 70, 86 y 87 literal a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.
- Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1250

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial [...]*”;
- Que,** en inciso segundo del artículo 160 ibidem, contempla que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;
- Que,** el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, determina: “*Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional*”;
- Que,** el artículo 65 ibidem, dispone que la situación militar se establecerá: “*A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo*”;
- Que,** el artículo 74 ibidem, preceptúa: “*Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica.*”;
- Que,** el artículo 75 ibidem, señala: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acredite por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*”;
- Que,** el artículo 84, ibidem, manifiesta: “*Servicio pasivo es la situación en la cual pasa el militar, mediante la baja, sin perder su grado dejando de pertenecer a los cuadros de las Fuerzas Armadas permanentes e ingresando a los escalafones de reserva de las respectivas Fuerzas.*”;
- Que,** el artículo 87 ibidem, manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “*a) Solicitud voluntaria [...]*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1220 de 05 de enero de 2021, el señor General de Brigada Luis Marcelo Altamirano Junqueira, fue colocado en situación militar de Disponibilidad con fecha 05 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido con los artículos 75 y 76 letra i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, con oficio N° 2020-LMAJ-03 de 12 de enero de 2021, el señor General de Brigada Luis Marcelo Altamirano Junqueira, presenta ante el Comandante General de la Fuerza Terrestre y Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, su solicitud de baja directa por “Solicitud voluntaria”, renunciando a su derecho a la disponibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 75 ibidem;

Que, mediante Resolución de 28 de enero de 2021, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, ha resuelto: “*Colocar al señor Grab. LUIS MARCELO ALTAMIRANO JUNQUEIRA, en servicio pasivo, mediante el acto administrativo de la baja, a partir del 31 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 86 y 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. [...]*”; y,

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° FT-CGFT-TH-UISP-2021-0579-O de 04 de febrero de 2021, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente respectivo mediante el cual se coloca en situación militar de Servicio Pasivo al señor General de Brigada Luis Marcelo Altamirano Junqueira, de conformidad a lo señalado en el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente.

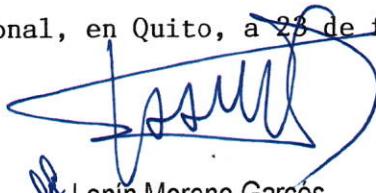
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Art. 1. Dar de Baja del Servicio Activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de enero de 2021, al señor **GENERAL DE BRIGADA LUIS MARCELO ALTAMIRANO JUNQUEIRA**, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 84, 86 y 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1251

**LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial [...]*”;
- Que,** en inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;
- Que,** el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: “*A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo*”;
- Que,** el artículo 74 ibidem, preceptúa: “*Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica.*”;
- Que,** el artículo 75 ibidem, preceptúa: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditaré por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*”;
- Que,** el artículo 86 de la Ley ibidem, determina: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas Permanentes, colocándole en servicio pasivo.*”;
- Que,** el artículo 87 ibidem, manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “*a) Solicitud voluntaria [...]*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1239 de 02 de febrero de 2021, el señor CALM DARWIN PATRICIO JARRÍN CISNEROS, fue colocado en situación militar “Disponibilidad”, a partir del 04 de diciembre del 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 literal i), de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;
- Que,** el señor CALM. DARWIN PATRICIO JARRÍN CISNEROS, mediante oficio N° ARE-CALM-DJC-2020-0013-O de 22 de diciembre de 2020, solicita la baja directa de las Fuerzas Armadas, renunciando a parte del tiempo de Disponibilidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes, en Sesión Clausura CONALM del año 2020, de 29 de diciembre del 2020, emite la resolución CONALM N° CRC-095-2020 de la misma fecha, en la que resuelve: “*A. DAR DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS*”

ARMADAS, AL SEÑOR CALM. DARWIN JARRÍN CISNEROS, A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, POR SOLICITUD VOLUNTARIA, RENUNCIANDO A PARTE DEL TIEMPO DE DISPONIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75 DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. B. DISPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TALENTO HUMANO REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA CAMBIAR LA SITUACIÓN MILITAR DEL SEÑOR CALM. DARWIN JARRÍN CISNEROS DE DISPONIBILIDAD AL DE SERVICIO PASIVO, A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE OFICIALES GENERALES O ALMIRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 38 LIT. A) DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL, ARTS. 70, 86 Y 87 LIT. A) DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS [...]."; y,

Que, mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-PER-2021-0182 de 26 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Armada, remite al Ministerio de Defensa Nacional el Proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se coloca en situación militar de "Servicio Pasivo", al señor CALM. Darwin Patricio Jarrín Cisneros, a partir del 31 de diciembre del 2020.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

- Art. 1.** Colocar en situación militar de "Disponibilidad" al de "Servicio Pasivo", a partir del 31 de diciembre del 2020, al señor **CALM. DARWIN PATRICIO JARRÍN CISNEROS**, de conformidad a lo establecido en los artículos 70, 86 y 87 literal a), de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.
- Art. 2.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1252

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 de mayo de 2018, se designó al señor Juan Sebastián Roldán Proaño como Secretario Particular de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 936 de 21 de noviembre de 2019, se transformó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República en la Secretaría General de Gabinete, y se dispuso que el titular de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República pase a ser titular de la Secretaría General de Gabinete;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1066 de 21 de mayo de 2020 se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República, estableciéndose las atribuciones de las Secretarías Generales: Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría General Jurídica, Secretaría General de Gabinete y Secretaría General de Comunicación;

Que el señor Juan Sebastián Roldán Proaño ha presentado su renuncia al cargo de Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Juan Sebastián Roldán Proaño al cargo de Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República, y agradecerle por los servicios prestados en dicha función.

Artículo 2.- Encargar la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República al señor Secretario General de la Presidencia, Nicolás José Issa Wagner.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2021.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1254

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Carta Suprema establece las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, se designó al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1196 de 24 de noviembre de 2020, se designó al señor Patricio Giovanny Pazmiño Castillo, como Ministro de Gobierno;

Que los mencionados funcionarios han presentado su renuncia al cargo que venían desempeñando; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra *d)* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Patricio Giovanny Pazmiño Castillo como Ministro de Gobierno, y agradecerle por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas, y agradecerle por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Designar al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Gobierno; y, como delegado del señor Presidente de la República para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social.

Artículo 4.- Designar al señor Jorge Marcelo Loor Sojos como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 747 de 20 de mayo de 2019; así como, las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de marzo de 2021.


Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1255

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 se suprimió a la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política y se transformó el Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1189 de 10 de noviembre de 2020, se designó al señor José Rafael Maya Samaniego como Gobernador de la Provincia de Cotopaxi;

Que el señor José Rafael Maya Samaniego ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

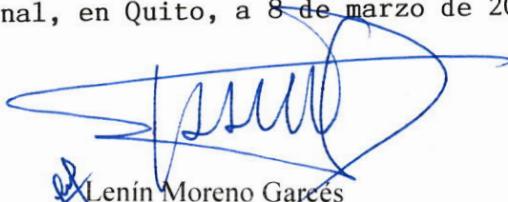
DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor José Rafael Maya Samaniego como Gobernador de la Provincia de Cotopaxi y agradecerle por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Designar al señor Héctor Guillermo González Jara como Gobernador de la Provincia de Cotopaxi.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de marzo de 2021.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1256

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Carta Suprema establece las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1031 de 04 de mayo de 2020, se designó al señor Jorge Miguel Wated Reshuan como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1252 de 23 de febrero de 2021, se encargó la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República al señor Nicolás José Issa Wagner, Secretario General de la Presidencia, al aceptarse la renuncia del señor Juan Sebastián Roldán Proaño.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra *d*) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

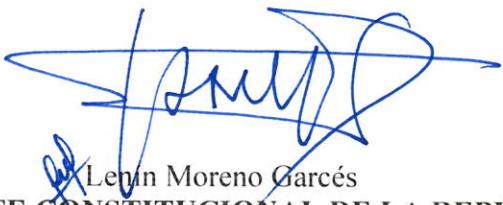
Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Miguel Wated Reshuan como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y agradecerle por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Miguel Wated Reshuan como Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República. 

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1257

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 418 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que con fecha 1 de octubre de 2018, se suscribió en la ciudad de Quito el “*Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el Establecimiento de la Comisión Ministerial Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que en sesión de 23 de abril de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 13-19-TI/19 sobre la necesidad de aprobación legislativa del *Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el Establecimiento de la Comisión Ministerial Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*, en el cual resolvió que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional para la ratificación del referido Memorando;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, mediante Dictamen de Constitucionalidad No. 13-19-TI/19 de fecha 12 de junio de 2019, resolvió que el *Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el Establecimiento de la Comisión Ministerial Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*, mantiene conformidad con la Constitución de la República;

Que mediante oficios No. T.442-SGJ-19-0319 y T.442-SGJ-20-0122 se notificó a la Asamblea Nacional con el contenido del “*Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el Establecimiento de la Comisión Ministerial Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*; y

Que en sesión de 2 de marzo de 2021, mediante Resolución No. II-2019-2021-015, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “*Aprobar el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el Establecimiento de la Comisión Ministerial Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*”.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 147, numeral 10, de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar en todo su contenido el “*Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el Establecimiento de la Comisión Ministerial Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.



Leñín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1258

**LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas [...]*”;
- Que,** el artículo 160 ibídem, contempla que: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones [...]*”;
- Que,** el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que: “*La situación militar se establecerá: “A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...]*”;
- Que,** el artículo 86 ibídem, determina: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas Permanentes, colocándole en servicio pasivo*”;
- Que,** el artículo 87 de la referida Ley, dispone: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: [...] b) Fallecimiento*”;
- Que,** el señor General de Brigada RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR, portador de la cédula de ciudadanía No. 110199852-2, según el Certificado de Defunción N° 212-390-30284, emitido por el Registro Civil, ha fallecido el 19 de febrero de 2021;
- Que,** mediante oficio N° FT-CGFT-TH-UISP-2021-0784-O de 22 de febrero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación relacionada con la Baja del señor General de Brigada RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR (+), con fecha 19 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 87, letra b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Art. 1.- Dar de Baja de las Fuerzas Armadas, con fecha 19 de febrero de 2021, al señor **GENERAL DE BRIGADA RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR (+)**, portador de la cédula de ciudadanía N° 110199852-2, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Oswaldo Jarrín Roman
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1259

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: “*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...] d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]*”;
- Que,** el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: “*Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 09 de febrero de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 20 de la misma fecha, se expide el Reglamento de Creación, Extinción, Suspensión y Funcionamiento de las Representaciones Militares ante Misiones Diplomáticas del Ecuador en el Exterior, y en el artículo 6, señala: “*La duración en el desempeño de cargos será de hasta dos años tiempo que será establecido por el Ministro de Defensa Nacional, en base a los informes emitidos por cada Fuerza, de acuerdo a las necesidades de cada una de las Fuerzas, los mismos que serán cumplidos por una sola vez en toda la carrera militar*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 872 de 16 de septiembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor CPNV-EMC. FRANZ ALBERTO TOLEDO CARRIÓN, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, por un año seis meses, a partir del 22 de diciembre de 2019 hasta el 22 de junio de 2021;
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Resolución CONALM N° CRC-014-2020 de 30 de enero de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al señor CPNV-EMC. FABIÁN MAURICIO MIÑO PAZMIÑO, perteneciente a la promoción 045 ARMA, apto para que desempeñe las funciones de Agregado en el exterior por haber cumplido con las condiciones básicas, no encontrarse inmerso en las inhabilidades descritas en el artículo 14 del Reglamento que Regula las Agregadurías en el Exterior, vigente a esa fecha y por haberse ubicado en la sexta posición luego del proceso de calificación;
- Que,** el mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2021-0009-O de 08 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, comunica al señor CPNV-EMC. FABIÁN MAURICIO MIÑO PAZMIÑO, la designación para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, a partir del 23 de junio de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2022, por un año seis meses;

Que, con oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-ASI-2021-0192 de 27 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor CPNV-EMC. FABIÁN MAURICIO MIÑO PAZMIÑO, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, por un año seis meses, a partir del 23 de junio de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2022; y,

Que, con oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-1160 de 28 de enero de 2021, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para la designación del señor CPNV-EMC. FABIÁN MAURICIO MIÑO PAZMIÑO, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, por un año seis meses, a partir del 23 de junio de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

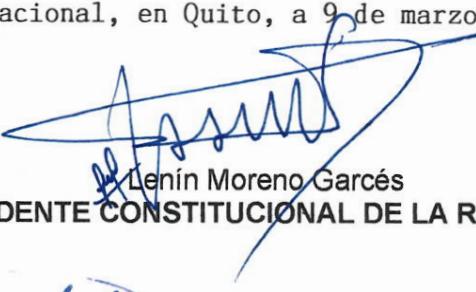
DECRETA:

Art. 1.-Nombrar al señor CPNV-EMC. FABIÁN MAURICIO MIÑO PAZMIÑO, para que desempeñe el cargo de Agregado de Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, por un año seis meses, a partir del 23 de junio de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor CPNV-EMC. FRANZ ALBERTO TOLEDO CARRIÓN, cuyo período de gestión concluirá el 22 de junio de 2021.

Art. 2.-El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.-El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Luis Gallegos Chiriboga
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1260

**LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: “*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coronelos o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...] d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]*”;
- Que,** el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: “*Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 09 de febrero de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 20 de la misma fecha, se expide el Reglamento de Creación, Extinción, Suspensión y Funcionamiento de las Representaciones Militares ante Misiones Diplomáticas del Ecuador en el Exterior, y en el artículo 6, señala: “*La duración en el desempeño de cargos será de hasta dos años tiempo que será establecido por el Ministro de Defensa Nacional, en base a los informes emitidos por cada Fuerza, de acuerdo a las necesidades de cada una de las Fuerzas, los mismos que serán cumplidos por una sola vez en toda la carrera militar*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 871 de 16 de septiembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor CPNV-EMC. EDUARDO ALFREDO MINDIOLA RODRÍGUEZ, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington, por un año seis meses, a partir del 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de mayo de 2021;
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Resolución CONALM N° CRC-009-2020 de 30 de enero de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al señor CPNV-EMC. MARCO ANTONIO ROCAFUERTE CASTRO, perteneciente a la promoción 045 ARMA, apto para que desempeñe las funciones de Agregado en el exterior por haber cumplido con las condiciones básicas, no encontrarse inmerso en las inhabilidades descritas en el artículo 14 del Reglamento que Regula las Agregadurías en el Exterior, vigente a esa fecha y por haberse ubicado en la primera posición luego del proceso de calificación;
- Que,** con oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-ASI-2021-0189 de 27 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor CPNV-EMC. MARCO ANTONIO ROCAFUERTE CASTRO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de

América, con sede en la ciudad de Washington, por un año seis meses, a partir del 25 de mayo de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2022; y,

Que, con oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-1134 de 28 de enero de 2021, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para la designación del señor CPNV-EMC. MARCO ANTONIO ROCAFUERTE CASTRO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington, por un año seis meses, a partir del 25 de mayo de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

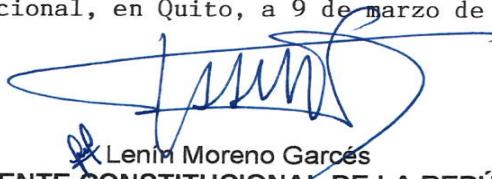
DECRETA:

Art. 1.-Nombrar al señor CPNV-EMC. MARCO ANTONIO ROCAFUERTE CASTRO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington, por un año seis meses, a partir del 25 de mayo de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CPNV-EMC. EDUARDO ALFREDO MINDIOLA RODRÍGUEZ, cuyo período de gestión concluirá el 24 de mayo de 2021.

Art. 2.-El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.-El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.


Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Luis Gallegos Chiriboga
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1261

**LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: “*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...] d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]*”;
- Que,** el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: “*Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 09 de febrero de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 20 de la misma fecha, se expide el Reglamento de Creación, Extinción, Suspensión y Funcionamiento de las Representaciones Militares ante Misiones Diplomáticas del Ecuador en el Exterior, y en el artículo 6, señala: “*La duración en el desempeño de cargos será de hasta dos años tiempo que será establecido por el Ministro de Defensa Nacional, en base a los informes emitidos por cada Fuerza, de acuerdo a las necesidades de cada una de las Fuerzas, los mismos que serán cumplidos por una sola vez en toda la carrera militar*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 873 de 16 de septiembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor CPNV-EMC. ÉDGAR PATRICIO ANDRADE VALLEJO, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México, por un año seis meses, a partir del 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de junio de 2021;
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Resolución CONALM N° CRC-013-2020 del 30 de enero de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al señor CPNV-EMC. HAROLD MAURICIO SALVADOR CADENA, perteneciente a la promoción 045 ARMA, apto para que desempeñe las funciones de Agregado en el exterior por haber cumplido con las condiciones básicas, no encontrarse inmerso en las inhabilidades descritas en el artículo 14 del Reglamento que Regula las Agregadurías en el Exterior, vigente a esa fecha y por haberse ubicado en la quinta posición luego del proceso de calificación;
- Que,** el mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2021-0007-O de 08 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, comunica al señor CPNV-EMC. HAROLD MAURICIO SALVADOR CADENA, la designación para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México, a partir del 17 de junio de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022, por un año seis meses;

Que, con oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-ASI-2021-0191 de 27 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor CPNV-EMC. HAROLD MAURICIO SALVADOR CADENA, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México, por un año seis meses, a partir del 17 de junio de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022; y,

Que, con oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-1133 de 28 de enero de 2021, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para la designación del señor CPNV-EMC. HAROLD MAURICIO SALVADOR CADENA, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México, por un año seis meses, a partir del 17 de junio de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

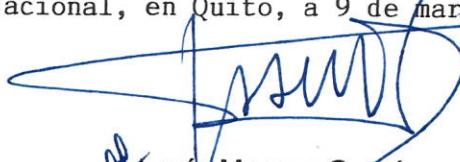
DECRETA:

Art. 1.-Nombrar al señor CPNV-EMC. HAROLD MAURICIO SALVADOR CADENA, para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México, por un año seis meses, a partir del 17 de junio de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor CPNV-EMC. ÉDGAR PATRICIO ANDRADE VALLEJO, cuyo período de gestión concluirá el 16 de junio de 2021.

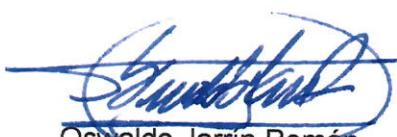
Art. 2.-El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.-El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Luis Gallegos Chiriboga
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1262

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: “*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coronelos o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...] d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]*”;
- Que,** el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: “*Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 09 de febrero de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 20 de la misma fecha, se expide el Reglamento de Creación, Extinción, Suspensión y Funcionamiento de las Representaciones Militares ante Misiones Diplomáticas del Ecuador en el Exterior, y en el artículo 6, señala: “*La duración en el desempeño de cargos será de hasta dos años tiempo que será establecido por el Ministro de Defensa Nacional, en base a los informes emitidos por cada Fuerza, de acuerdo a las necesidades de cada una de las Fuerzas, los mismos que serán cumplidos por una sola vez en toda la carrera militar*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 870 de 16 de septiembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor CPNV-EMC. CARLOS LUIS LÓPEZ MADROÑERO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, por un año seis meses, a partir del 26 de noviembre de 2019 hasta el 26 de mayo de 2021;
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes, mediante Resolución CONALM N° CRC-015-2020 de 30 de enero de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al señor CPNV-EMC. LUIS ÁNGEL ORDÓÑEZ ERAS, perteneciente a la promoción 045 ARMA, apto para que desempeñe las funciones de Agregado en el exterior por haber cumplido con las condiciones básicas, no encontrarse inmerso en las inhabilidades descritas en el artículo 14 del Reglamento que Regula las Agregadurías en el Exterior, vigente a esa fecha y por haberse ubicado en la séptima posición luego del proceso de calificación;
- Que,** el mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2021-0008-O de 08 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, comunica al señor CPNV-EMC. LUIS ÁNGEL ORDÓÑEZ ERAS, la designación para que desempeñe la función de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 27 de mayo de 2021 al 27 de noviembre de 2022, por un año seis meses;

Que, con oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-ASI-2021-0190 de 27 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor CPNV-EMC. LUIS ÁNGEL ORDÓÑEZ ERAS, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, por un año seis meses, a partir del 27 de mayo de 2021 al 27 de noviembre de 2022; y,

Que, con oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-1132 de 28 de enero de 2021, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para la designación del señor CPNV-EMC. LUIS ÁNGEL ORDÓÑEZ ERAS, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, por un año seis meses, a partir del 27 de mayo de 2021 al 27 de noviembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

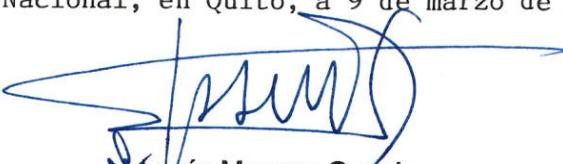
DECRETA:

Art. 1.-Nombrar al señor CPNV-EMC. LUIS ÁNGEL ORDÓÑEZ ERAS, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, por un año seis meses, a partir del 27 de mayo de 2021 al 27 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CPNV-EMC. CARLOS LUIS LÓPEZ MADROÑERO, cuyo período de gestión concluirá el 26 de mayo de 2021.

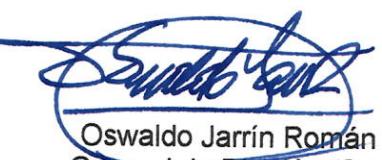
Art. 2.-El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.-El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Luis Galleco Chiriboga
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 1263

**LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

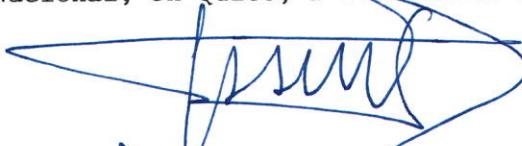
- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas [...].*”;
- Que,** el artículo 160 ibidem, menciona: “[...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”;
- Que,** el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: “*La situación militar se establecerá: A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...].*”;
- Que,** el artículo 74 ibidem, señala: “*Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica.*”;
- Que,** el artículo 75 ibidem, dispone: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditará por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*”;
- Que,** el artículo 76 ibidem, preceptúa: “*El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: [...] f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior [...].*”;
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes, en Sesión Ordinaria CONALM No. 009-2020 de 19 de diciembre del 2020, emite la resolución CONALM No. CRC-086-2020 de la misma fecha, en la que resuelve: “**A. CAMBIAR LA SITUACIÓN MILITAR DEL SEÑOR CALM AMÍLCAR VILLAVICENCIO PALACIOS, DE SERVICIO ACTIVO AL DE DISPONIBILIDAD, A PARTIR DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2020, “POR NO HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR”, DE ACUERDO A LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ART. 76 LITERAL F) DE LA LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 122 LITERAL E) DE LA LEY IBÍDEM. [...].**”; y,
- Que,** el señor Comandante General de la Armada, mediante oficio No. ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-PER-2021-0113 de 19 de enero de 2021, remite al Ministerio de Defensa Nacional el Proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación militar de “*Disponibilidad*”, al señor CALM Amílcar Villavicencio Palacios, a partir del 20 de diciembre del 2020”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

DECRETA:

- Art. 1.-** Colocar en situación militar de Servicio Activo al de Disponibilidad, a partir del 20 de diciembre del 2020, al señor **CALM. AMÍLCAR VILLAVICENCIO PALACIOS**, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 literal f) y 122 literal e), de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.
- Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1264

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 147, numeral 13 de la Constitución de la República preceptúa que es atribución del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas;

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad;

Que, el número 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el 397 de la Constitución de la República dispone que en el caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que el territorio de las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta y que este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 245 del 21 de mayo de 2018, se promulgó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con el objeto de regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0229-O de 8 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido dictamen previo favorable para la emisión del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica; y,

En función de las facultades conferidas por los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Presidente de la República expedir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA PARA LA
PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
ESPECIAL AMAZÓNICA**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones, procedimientos generales, instrumentos y mecanismos que permitan la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica, en observancia de los principios constitucionales y fines establecidos en la Ley.

Artículo 2. Alcance: Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los actores de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica inmersos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, todas las instituciones públicas comprendidas en la Ley Orgánica del Servicio Público; las personas naturales personas jurídicas, consorcios, empresas privadas, empresas mixtas, empresas comunitarias, con capital nacional o extranjero; organizaciones pueblos y nacionalidades; y, quienes desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 3. Territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: La Circunscripción Territorial Especial Amazónica comprende el área terrestre de las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, que incluye áreas pobladas y no pobladas que corresponden geográficamente a la meseta amazónica y a las estribaciones a la Cordillera Oriental de los Andes, los recursos hídricos, fluviales, mineros, el subsuelo del área terrestre, el espacio aéreo y la órbita geoestacionaria.

Artículo 4. Derechos de la naturaleza: Toda persona, pueblo o nacionalidad está obligado a respetar integralmente la existencia, el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, observando los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 5. Acceso preferente: El Estado ecuatoriano a través de las entidades competentes, garantizarán la atención y acceso preferente a las personas residentes de la Circunscripción Territorial Amazónica, según las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 6. Apoyo al desarrollo sostenible: Todas las personas naturales y jurídicas, consorcios, empresas públicas y privadas, empresas mixtas, empresas comunitarias, con capital nacional o extranjero; organizaciones pueblos y nacionalidades; y, quienes desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, articularán de manera dinámica acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y



sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.

Artículo 7. Prevención ambiental: El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en coordinación con la Autoridad Ambiental, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a reducir la afectación ambiental, adoptando acciones de prevención y medidas de control, conforme dispone la Constitución de la República, la normativa ambiental vigente, y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Artículo 8. Responsabilidad ambiental: La responsabilidad ambiental y la correspondiente reparación integral por los daños ambientales causados se determinarán de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Artículo 9. Prevención: Los entes reguladores respectivos, en el ámbito de sus competencias, y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica coordinarán, vigilarán, aplicarán y tomarán las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas, deforestación de bosques o la alteración permanente de los ciclos naturales dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con la ayuda de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes.

**TÍTULO II
PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

**CAPÍTULO I
INSTITUCIONALIDAD**

**SECCIÓN I
DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

Artículo 10. Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: Son atribuciones del Consejo de

Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica las establecidas en la Ley, particularmente las siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. Aprobar el Plan Integral de la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; el mismo que deberá contener y elaborarse conforme lo dispuesto en la ley;
3. Aprobar todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, hasta el 10 de enero de cada año; y,
4. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.

Artículo 11. Atribuciones Presidente del Consejo: A más de las establecidas en la Ley, el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, será el encargado de coordinar con el ente rector de la planificación nacional y del Ordenamiento Territorial, en conjunto con los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía en general y el sector público y privado, el proceso de construcción participativa de la Planificación Integral Amazónica.

SECCIÓN II DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría Técnica: Además de las establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, son atribuciones de la Secretaría Técnica:

1. Promover en coordinación con el Gobierno Central a través de sus entidades ejecutoras y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según sus competencias exclusivas y concurrentes, proyectos de inversión que permitan el desarrollo social, económico productivo, ambiental y cultural de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. Realizar acercamientos con las comunidades, pueblos y nacionalidades, para la adopción de políticas y principios que permitan la consecución del Plan Integral para la Amazonía y los fines contemplados en la Ley y este Reglamento;

3. Presentar al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica un informe anual de seguimiento y evaluación respecto al uso de los recursos asignados mediante Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía;
4. Realizar el análisis de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con respecto a los objetivos y lineamientos del Plan Integral de la Amazonia;
5. Brindar apoyo técnico a los pueblos y nacionalidades indígenas para la creación e implementación de los Planes de Vida en la Circunscripción Territorial Amazónica;
6. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo y promoción de planes, programas, proyectos y actividades;
7. Presentar ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica;
8. Presentar informes acordes a su competencia, cuando el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así lo requiera;
9. Elaborar informes sobre los proyectos de inversión priorizados por la Secretaría Técnica, para aprobación del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
10. Coordinar a nivel técnico con el ente rector de la planificación nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción e implementación de la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 13. Atribuciones del Secretario Técnico: El Secretario Técnico actuará como Secretario del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y las demás que el Consejo de Planificación designe. 

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA AMAZONÍA

SECCIÓN I ASPECTOS DEL PLAN INTEGRAL

Artículo 14. Elaboración, actualización y aprobación del Plan Integral de la Amazonía: La elaboración y actualización del Plan Integral de la Amazonía, estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional. Se ejecutará de manera quinquenal, la evaluación y actualización, de forma cuatriannual. Este instrumento deberá estar alineado y actualizado al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

El plan y sus reformas serán aprobados por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante resolución, con sujeción a los principios y disposiciones previstos en la Ley; y, serán de obligatorio cumplimiento en las provincias que integran la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, implementará un sistema de seguimiento y evaluación para el cumplimiento del Plan Integral de la Amazonía, observando las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para la Planificación Integral Amazónica y demás normas vigentes.

El Plan Integral de la Amazonía deberá ser redactado en los idiomas oficiales de relación intercultural del Ecuador (castellano, kichwa o shuar), considerando la relación intercultural establecida en la Constitución de la República.

Artículo 15. Alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Plan Integral para la Amazonía: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán elaborar y actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes de vida respectivamente, alineados al Plan Integral para la Amazonía y la Planificación Nacional.

Artículo 16. Evaluación del Plan Integral para la Amazonía: La Secretaría Técnica en el ámbito de sus competencias, realizará la evaluación del Plan Integral para la Amazonía en forma anual a fin de mejorar y fortalecer la aplicación de las políticas e intervenciones públicas y privadas de la Región Amazónica, para lo cual se presentará



un informe al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SECCIÓN II ASPECTOS SOCIALES

Artículo 17. Educación, salud, vivienda y deportes: Para la consecución de los criterios de educación, salud, vivienda y deportes previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, la Secretaría Técnica coordinará con las entidades competentes el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades, enfatizando la interculturalidad bilingüe.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica gestionará y coordinará con instituciones públicas y privadas, programas de becas y créditos para los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según el Plan Integral para la Amazonía.

Las autoridades nacionales de educación y de ambiente, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, desarrollarán un plan de estudios que incluya contenidos curriculares relacionados al significado cultural del territorio, manejo de recursos naturales, culturales y productivos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, coordinará con las entidades competentes para que en la planificación y proyectos de construcción de viviendas en zona rural y urbano marginal, se incluya aspectos paisajísticos, ambientales y culturales de la zona, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, así como de normativa secundaria correspondiente.

Bajo ningún concepto se podrá establecer programas de vivienda en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, en virtud de la intangibilidad de los mismos y autodeterminación de dichos pueblos, conforme dispone la Constitución de la República.

En todos los convenios que suscriba la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán considerar a la población dispersa de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme al Plan Integral para la Amazonía.

Artículo 18. Acercamiento con los pueblos y nacionalidades con conocimiento ancestral: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de manera coordinada con las autoridades competentes, realizará un acercamiento con los pueblos y nacionalidades indígenas, custodios de la medicina ancestral y saberes ancestrales, con el objeto de organizar e implementar una base de datos.

Se promoverá en los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la participación, colaboración y potenciación de las capacidades individuales y colectivas, la democratización, distribución equitativa y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la normativa vigente.

Los planes, programa, proyectos y actividades de educación, salud, vivienda, y deporte a ser implementados, considerarán a los grupos de atención prioritaria, como también, la dispersión territorial propia de los pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el objeto de que las poblaciones y nacionalidades indígenas sean beneficiarias, conforme al Plan Integral para la Amazonía.

SECCIÓN III ASPECTOS ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS

Artículo 19. Actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales: El desarrollo de actividades productivas, agrícolas, pecuarias y acuícolas, propenderán a garantizar la soberanía alimentaria de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y preferentemente generar excedentes para la comercialización, en el territorio nacional e internacional. Se propenderá a la conservación y uso de las semillas autóctonas, por lo que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será considerado un territorio libre de transgénicos.

En el desarrollo de estas actividades, se reconocerá la diversidad productiva de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el fomento a la Investigación e Innovación, propendiendo a identificar y potenciar las características particulares y nutricionales que se encuentran principalmente en los productos autóctonos.

La autoridad nacional encargada de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales en el ámbito de sus competencias, fomentará la participación cooperativa e integral con la finalidad de fortalecer las organizaciones de productores, para que a 

través de una adecuada formación y capacitación puedan dar valor agregado a sus productos, generando industrias y canales de comercialización.

Se promoverán actividades forestales para restauración de bosques, fomentando principios de conservación y propendiendo a tener un sistema mixto maderable para dar un ingreso estable a los productores, sustentado en la reglamentación secundaria que para tal efecto elaborarán de manera conjunta los entes rectores nacionales de agricultura y ambiente. La intervención en zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas en la circunscripción territorial, estarán establecidas en la norma técnica en concordancia con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la normativa legal vigente.

Artículo 20. Actividades ganaderas: Las actividades ganaderas, deberán cumplir los principios rectores de no deforestación, propendiendo a sistemas de producción silvopastoriles acorde a las especies propias presentes en la zona, donde la regeneración parcial esté considerada dentro de los planes de manejo que se deberán presentar para el efecto, en base a la normativa legal y lineamientos emitidos por las entidades rectoras de agricultura, ganadería y ambiente.

Artículo 21. Desarrollo agrícola y pecuario: El desarrollo agrícola y pecuario deberá priorizar los alimentos y planes básicos de manejo a la canasta básica como un principio de seguridad alimentaria, fomentando la producción asociativa, priorizando productos nativos y propendiendo a crear economías de escala.

El desarrollo agrícola y pecuario, de igual manera, deberá cumplir con el fomento a la producción y estará sustentado en estudios de mercado y potencial de comercialización. El Estado ecuatoriano a través de las entidades competentes y ejecutoras, fomentarán la implementación de certificaciones de buenas prácticas agrícolas y pecuarias en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en base a lo establecido en la normativa correspondiente emitida por la Agencia de Control Fito y Zoo Sanitario del Ecuador.

Artículo 22. Producción piscícola: La producción piscícola en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, propenderá a buscar las mejores prácticas de producción, donde prevalezca la potenciación de las especies de la zona.

Los sistemas de producción, propenderán a la implementación de granjas dentro de los mismos cuerpos de agua existentes, propendiendo a minimizar el impacto de construcción de piscinas en tierra.



Las producciones acuícolas, procurarán desarrollar dentro de la misma circunscripción los procesos de faena, corte y empaque, generando valor agregado, al igual que fuentes de empleo.

Los subproductos generados en estos procesos se los utilizará para ser procesados para otros fines, propendiendo a cerrar el círculo productivo, en un plan, sin desechos.

Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de la Ley correspondiente y su Reglamento.

Artículo 23. Mínima intervención: La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se caracteriza por poseer una megabiodiversidad reconocida. El fomento de saberes ancestrales sobre especies y productos del bosque, debe ir acompañado de la investigación correspondiente, para que se pueda potenciar la producción de especies únicas provenientes del bosque, en base a prácticas de mínima intervención.

Artículo 24. Fortalecimiento, valor agregado y comercialización de la producción generada: La política pública estará orientada a fortalecer la producción en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales, como también, promover la generación de valor agregado y la comercialización de la producción en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, asignarán recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, para implementar planes, programas, proyectos y actividades de inversión en el ámbito productivo conforme lo dispuesto en la ley.

Artículo 25. Comercialización de los productos agrícolas, acuícolas, pecuarios y forestales: La Secretaría Técnica en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, coordinarán, desarrollarán y presentarán proyectos de inversión, con el objeto de impulsar la comercialización de productos agrícolas, acuícolas, pecuarios y forestales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; además, gestionarán y fomentarán estudios de mercado, tanto dentro del territorio nacional, como en el exterior en coordinación con el ente rector encargado de la política de comercio exterior, propendiendo a identificar los mercados donde la producción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica pueda ser comercializada.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, podrá coordinar con el ente rector de la producción para desarrollar políticas económicas y productivas acordes a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 26. Procesos productivos: Los procesos productivos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deben incluir principios de Bioeconomía, donde se consideren aspectos como:

1. El uso de biomasa renovable y bioprocesos eficientes para lograr una producción sostenible;
2. El uso de tecnologías habilitantes y convergentes, incluida la biotecnología; y,
3. Integración entre aplicaciones tales como agricultura, salud e industria.

Las normas secundarias correspondientes a cada uno de estos aspectos, será emitida por la autoridad rectora de la producción, sin dejar de existir una articulación interinstitucional.

Artículo 27. Certificaciones de buenas prácticas agropecuarias: Las actividades productivas deberán contar con planes y certificaciones de buenas prácticas agropecuarias, cumpliendo las normas legales vigentes, las mismas que para su implementación contarán con el apoyo financiero a través de créditos flexibles, según la actividad, conforme la normativa vigente.

SECCIÓN IV ASPECTOS DE EMPLEO PREFERENTE

Artículo 28. Calificación de la mano de obra: Todas las personas naturales y jurídicas, consorcios, empresas públicas y privadas, empresas mixtas, empresas comunitarias, con capital nacional o extranjero que realicen sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, calificarán la mano de obra requerida, para lo cual, se cumplirá el porcentaje establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la normativa secundaria que regule esta disposición.

Artículo 29. Residentes amazónicos: Para los efectos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, se entenderá por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, o al lugar en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo.

Artículo 30. Requisitos de verificación para residentes amazónicos: El residente amazónico podrá aplicar a los beneficios de empleo preferentes e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siempre que acredite al menos dos de las siguientes circunstancias:


1. Tener cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. Demostrar su calidad de residente amazónico con cualquiera de los siguientes documentos:
 - a. Papeletas de votación o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral CNE en la que conste haber estado empadronado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales; o,
 - b. Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, e historial laboral proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en el que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
3. Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años;
4. Certificado de estudios en el que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años; y,
5. Declaración Juramentada ante notario en donde establezca que ha residido por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Bajo ningún concepto, la administración pública podrá establecer requisitos adicionales a los señalados en este Reglamento, para el reconocimiento de la pertenencia de los servicios y/o mano de obra a la jurisdicción específica.

SECCIÓN V ASPECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 31. Fortalecimiento de la seguridad transfronteriza: El fortalecimiento de la seguridad integral con énfasis en la seguridad transfronteriza, determinado en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá cumplir con los lineamientos y políticas en materia de seguridad y defensa nacional que las entidades competentes promulguen.



Artículo 32. Zonas de seguridad fronteriza: El desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de inversión en las zonas declaradas de seguridad fronteriza, estará sujeto a la normativa correspondiente.

Artículo 33. Inclusión de políticas de defensa: Los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo territorial de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán considerar la inclusión de políticas de seguridad y defensa dentro de su ejecución.

SECCIÓN VI ASPECTOS TURÍSTICOS

Artículo 34. Turismo sostenible: Para los efectos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones y/u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo con la ley para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas públicas-privadas, podrán ejecutar proyectos de inversión con recursos propios o los que provienen de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El turismo sostenible estará enfocado hacia la gestión adecuada de todos los recursos, de manera que estos satisfagan necesidades económicas, sociales y de conservación; en el marco del respeto a la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida, para lo cual la autoridad nacional en turismo emitirá las disposiciones necesarias.

Artículo 35. Modalidades de turismo: Las modalidades de turismo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, estarán reguladas en la norma técnica, las mismas que serán concordantes con los principios de sostenibilidad y ética que minimicen las consecuencias para el ambiente, patrimonio cultural y los demás principios previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, la normativa de turismo.

Artículo 36. Cumplimiento de requisitos para ejercer actividades turísticas: Para ejercer actividades turísticas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las personas naturales y jurídicas, consorcios, empresas públicas y privadas, empresas mixtas, empresas comunitarias, con capital nacional o extranjero; organizaciones 

pueblos y nacionalidades, deberán obtener las autorizaciones y permisos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 37. Supervisión de los servicios turísticos y protección a los usuarios: La Autoridad Nacional de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de la Circunscripción Territorial Amazónica, supervisarán la calidad de los servicios turísticos que se presten dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y brindarán protección y asistencia a los usuarios, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 38. Cumplimiento de parámetros de calidad: Los servicios turísticos que se oferten en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán cumplir con los parámetros de calidad determinados por la Autoridad Nacional de Turismo, la Autoridad Nacional de Ambiente; y, la normativa correspondiente.

Artículo 39. Promoción del turismo: La Autoridad Nacional de Turismo y la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con los organismos nacionales rectores de patrimonio, cultura, ambiente y los Gobiernos Autónomas Descentralizados, impulsarán planes, programas, proyectos y actividades encaminadas a desarrollar sus potencialidades turísticas dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para lo cual, establecerán prioritariamente en los planes de desarrollo y presupuesto, las inversiones destinadas a la conservación y promoción de los recursos turísticos existentes y al desarrollo de los emprendimientos turísticos locales en el marco de la Constitución de la República y la demás normativa vigente.

Artículo 40. Comité Técnico de Turismo: A efecto de coordinar las acciones relacionadas con el turismo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se constituirá un Comité Técnico como instancia de articulación interinstitucional para analizar y desarrollar propuestas de políticas turísticas para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las cuales deberán ser canalizadas a través de la Secretaría Técnica y aprobadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Su funcionamiento no generará impacto presupuestario.

Para el ejercicio de sus acciones, el Comité Técnico coordinará de manera articulada con los diferentes niveles de Gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 41. Integración del Comité Técnico de Turismo: El Comité Técnico de Turismo estará integrado por:



1. El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica o su delegado, quien presidirá;
2. La Autoridad Nacional de Turismo o su delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité;
3. La Autoridad Ambiental Nacional o su delegado permanente;
4. Un representante permanente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de la Circunscripción Territorial Amazónica; y,
5. Un representante de los pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, designado en Asamblea General convocada para el efecto.

El Comité funcionará con arreglo al Reglamento que se expida para el efecto.

SECCIÓN VII ASPECTOS CULTURALES

Artículo 42. Componente Cultural: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica gestionará y coordinará con las entidades competentes el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades culturales, previamente aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Amazónica enfatizando la interculturalidad bilingüe.

Los proyectos macro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, financiados con recursos del Fondo Común, deberán incluir el componente cultural, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social y el diálogo intercultural.

Para efectos de la aplicación de los incentivos tributarios previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la producción de bienes y servicios artísticos y culturales, son rubros considerados dentro del sector económico prioritario para el Estado, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Pleno del Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme a sus atribuciones definirá criterios y lineamientos para distribución del Fondo Común en los que se considere un porcentaje para los aspectos culturales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 43. Reconocimiento y protección: Se reconocen y se protege a todas las culturas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que gozarán de atención especial bajo el principio de unidad, igualdad, independencia, autonomía y diversidad

cultural. Las provincias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica fomentarán su cultura respetando su individualidad étnica y su derecho a la libre expresión, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley que regula los asuntos de cultura.

SECCIÓN VIII ASPECTOS AMBIENTALES

Artículo 44. Biodiversidad: La biodiversidad al ser considerada un recurso estratégico del Estado deberá incluirse en la planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Amazónica establecerán políticas públicas de ambiente para la planificación integral en el marco de la Constitución y la normativa vigente

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fundamentada en la política pública de ambiente, desarrollará planes, programas, proyectos y actividades para la conservación y protección de los ecosistemas, biodiversidad y planes de mitigación y adaptación al cambio climático y el mantenimiento de las funciones ecológicas de la biodiversidad en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 45. Investigación científica: Los estudios que comprendan una investigación científica relacionada con la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que impliquen actividades de extracción, colección, recolección, importación, movilización, transportación, exportación y disposición temporal o final de especies de vida silvestre, recursos genéticos y biológicos deberán adecuarse a las políticas establecidas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, gestionará y facilitará las acciones necesarias para la coordinación interinstitucional que requiera la investigación científica.

Artículo 46. Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: Con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentren en proceso de degradación, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos



Descentralizados con base en sus competencias y en observancia a las disposiciones de materia ambiental, apoyarán al fortalecimiento de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante los mecanismos que la autoridad ambiental nacional determine para el efecto; y se informará a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la incorporación de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

Artículo 47. Planes de manejo de las áreas naturales protegidas: Para la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la Autoridad Ambiental Nacional, expedirá los correspondientes planes de manejo, los cuales deberán sujetarse al Plan Integral para la Amazonía.

Con el objeto de establecer alianzas entre los niveles de participación y responsabilidad local de los grupos de residentes debidamente organizados, la elaboración de los planes de manejo será participativa, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, este Reglamento y demás legislación vigente.

Los diferentes niveles de Gobierno en coordinación con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con la finalidad de precautelar la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de las funciones ecológicas, impulsarán programas y políticas para la creación, mantenimiento, conservación y cuidado de Áreas Protegidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual se sujetarán a los principios y parámetros establecidos en la Constitución de la República, la normativa vigente y las regulaciones emitidas por la Autoridad Nacional Ambiental.

Artículo 48. Transporte de productos peligrosos en las Áreas Protegidas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: El transporte de cualquier producto tóxico o de alto riesgo en las Áreas Protegidas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será permitido, luego del cumplir los procedimientos y las autorizaciones que determine para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 49. Zonificación de bosques: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente contemplarán en sus respectivos instrumentos de ordenamiento territorial la zonificación de los bosques de la Circunscripción Territorial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y las disposiciones emanadas de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 50. Del Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas: Dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Áreas Protegidas Comunitarias, Áreas Protegidas Privadas, integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas bajo los criterios, requisitos, y procedimiento establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP.

SECCIÓN IX ASPECTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 51. Gestión de riesgos: La Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica son responsables de generar planes, programas, proyectos y actividades de prevención, mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad de las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico que afecten a la circunscripción territorial especial amazónica; para lo cual, gestionarán de manera concurrente, oportuna y articulada, fundamentados en la Constitución de la República, la normativa legal vigente, los planes nacionales y las políticas públicas en torno a la gestión de riegos.

Los espacios de coordinación y articulación interinstitucional para la gestión de riesgos se conformarán de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento, y las directrices del órgano rector nacional de gestión de riesgos.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS ECONOMICOS DE FOMENTO DE LA PLANIFICACION INTEGRAL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

SECCIÓN I FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO

Artículo 52. Fondo para el desarrollo sostenible amazónico: La creación, porcentaje, cálculo, distribución y transferencia del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se someterá a lo establecido en



la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y la normativa secundaria que regule su procedimiento.

Particularmente, para el caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias o circunscripciones territoriales indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones.

Artículo 53. Planificación y utilización de recursos: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios, destinarán los recursos recibidos únicamente a los proyectos de inversión, conforme establece la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, se planificará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Integral de la Amazonía, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, la normativa e instrumentos de planificación y finanzas públicas, y demás normativa vigente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica podrán cancelar con recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, las alícuotas derivadas de créditos rembolsables que se contraigan para financiar proyectos de inversión; siempre y cuando, estos proyectos estén enmarcados en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SECCION II FONDO COMUN PARA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Artículo 54. Administración y seguimiento del Fondo Común: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será la encargada de la administración y seguimiento del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizando el buen manejo de los recursos y el cumplimiento en la distribución de los porcentajes asignados, conforme establece la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la normativa que regule la priorización de recursos del Fondo Común.

Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán depositar hasta el 15 de mayo de cada año en los casos en que la ley de la materia no determine otra fecha, sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.



En todos los casos, en el plazo máximo de 15 días de realizado el depósito, remitirán a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica un informe detallado de los valores transferidos.

Artículo 55. Destino de recursos del Fondo Común: Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción Especial Amazónica; para tal efecto, los proyectos con incidencia parroquial, cantonal, provincial y regional priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contribuirán al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral de la Amazonía así como de los instrumentos de planificación vigentes.

Podrán acceder a los recursos de este fondo, las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo con la Ley para ejecutar fondos públicos, de forma directa, o a través de alianzas público – privada; para tal efecto, estas entidades presentarán proyectos de inversión conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas o entidades habilitadas para administrar fondos públicos para la elaboración, actualización e implementación de sus planes de vida.

El Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, financiará planes, programas y proyectos de inversión, tendientes a garantizar el cumplimiento de sus atribuciones y las disposiciones generales y transitorias de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, observando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 56. Priorización del Fondo Común: Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del Fondo Común se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica; para tal efecto, la entidad rectora de ambiente y agua levantará un catastro de estas áreas en función de los planes de manejo ambientales aprobados y remitirá a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en un periodo semestral.



El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria; de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público - privadas.

Artículo 57. Lineamientos y criterios de inversión: El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará hasta el 31 de diciembre de cada año los lineamientos de la inversión de los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre esta base, la Secretaría Técnica establecerá los criterios técnicos de inversión.

Artículo 58. Presentación de proyectos: Las propuestas de proyectos serán presentadas en el formato que defina la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la normativa de planificación vigente, con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad, enfoques de interculturalidad, derechos y territorialidad y estarán estrictamente destinados a cumplir con las líneas de financiamiento para las cuales fue creado el Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 59. Plazo de presentación: Los plazos de presentación de los proyectos serán definidos en el procedimiento que emita la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 60. Revisión, análisis y priorización de proyectos: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica previo al análisis y priorización de los proyectos de inversión verificará:

1. No mantener obligaciones pendientes con el extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE o con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
3. La entrega de viabilidades técnicas vigentes emitidas por el ente rector respectivo;
4. La entrega de estudios técnicos aprobados por los entes correspondientes y actualizados al año de postulación;

5. El cumplimiento de formatos, plazos y otros requerimientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
6. Contar con los informes favorables: técnico, financiero y jurídico respectivo, emitidos por las unidades competentes de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 61. Aprobación de los proyectos: El Consejo de Planificación y Desarrollo para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, una vez que cuente con el informe de priorización emitido por la Secretaría Técnica, aprobará los proyectos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 62. Recursos no ejecutados: Los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que en el correspondiente año fiscal no fueren ejecutados conforme la planificación anual, serán gestionados de conformidad a lo establecido en el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SECCIÓN III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 63. Seguimiento y evaluación: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la Planificación Integral Amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la normativa vigente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Técnica Amazónica remitirán de manera trimestral a la Secretaría Técnica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los informes técnicos respectivos sobre la planificación y destino de los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con la finalidad de valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de Gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional y establecidas en el Plan Integral para la Amazonía; en caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se someterá a lo dispuesto en la Ley.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará un informe anual sobre la planificación y ejecución de los recursos del Fondo para el



Desarrollo Sostenible Amazónico, y del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los alcances y cumplimiento de criterios de distribución de este, que será presentado al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 64. Obligación de los beneficiarios: Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el mecanismo de seguimiento y evaluación, en los plazos que para el efecto disponga la Secretaría Técnica.

Artículo 65. Seguimiento a los proyectos de inversión: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicitará los informes técnicos y financieros parciales y finales conforme a la planificación establecida en cada uno de los proyectos priorizados por el ente rector de la planificación nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en los proyectos.

SECCIÓN IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 66. Participación ciudadana: Toda asignación de fondos regulados por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y este Reglamento, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios.

Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos se sujetarán al control y auditoria de la Contraloría General del Estado.

Artículo 67. Control social: Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a la asignación de los recursos previstos en la Ley y este Reglamento.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dará seguimiento a los diferentes niveles de Gobierno y las respectivas autoridades locales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para garantizar el apoyo a los 

ciudadanos que formen asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

Artículo 68. Rendición de cuentas: Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación ciudadana y rendición de cuentas, conforme lo establece la Ley.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica solicitará anualmente a los organismos de control la auditoría de los recursos recibidos y ejecutados.

DISPOSICIÓN GENERAL: Cualquier persona que considere que su derecho al empleo preferente está siendo afectado, podrá acudir con su reclamación fundamentada ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. En caso de existir inobservancia a las obligaciones determinadas en la Ley y en el presente Reglamento, la o el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dará a conocer a los organismos estatales los incumplimientos, para que éstos coordinen o conminen el cumplimiento a las entidades públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobará el Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA: En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobará el Reglamento de funcionamiento del Comité Técnico de Turismo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

TERCERA: En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la Autoridad Nacional del Trabajo,

aprobará la norma técnica que regule el derecho al empleo preferencial en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

CUARTA: En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, aprobará la norma técnica que regule las modalidades de turismo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

QUINTA: En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, coordinara con la Autoridad Ambiental Nacional, para que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forme parte del Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas.

SEXTA: En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la creación de la certificación para la artesanía local, con el sello o logotipo que fortalezca la identidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SÉPTIMA: En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la norma técnica que regule los lineamientos de priorización de recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

OCTAVA: En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobará el instructivo de presentación de proyectos.

NOVENA: En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la norma técnica que regule el proceso



de formulación, postulación y priorización de proyectos en el marco de la normativa legal vigente, alineada al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional.

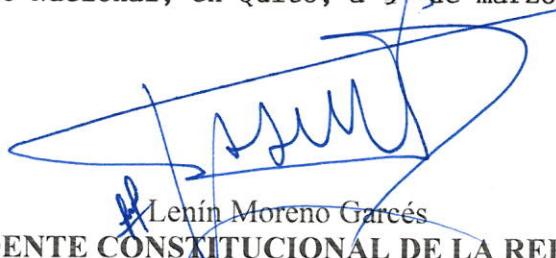
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese cualquier norma de igual o menor rango que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Alex Hurtado Borbúa
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesáñez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº1265

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.; 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.; 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado*:

1. *Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.*
2. *Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.*.”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica, el siguiente: “*2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento*”;

científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece: “*Fondo de investigación para la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable.- Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.*

Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 04 de marzo de 2020, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0234-O de 9 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido dictamen previo favorable para la emisión de la reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable; y

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

DECRETA:

Reformar el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Agréguese el siguiente capítulo, luego del artículo 4:

CAPÍTULO II

DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE - FIASA

Artículo (...).- De los fines del FIASA.- El Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, en adelante FIASA, financiará programas y proyectos con base a lo establecido en el artículo 16 de la LOASFAS, que permitan:

- a) Fomentar procesos de investigación, transferencia para la conservación y uso de los recursos fitogenéticos de interés para la alimentación y agricultura *in situ* y *ex situ* (zonas de agrobiodiversidad, bancos de germoplasma y centros de bioconocimiento);
- b) Financiar la identificación de semilla nativa;
- c) Fortalecer los procesos de investigación, transferencia y producción de semillas que permitan generar proyectos de impacto;
- d) Desarrollar tecnologías aplicadas al mejoramiento de semillas, mejorar la gestión del conocimiento y transferencia de tecnología;
- e) Generar nuevos cultivares acorde a las necesidades del mercado;
- f) Fomentar la producción de semilla certificada y campesina;
- g) Fortalecer los procesos de investigación, transferencia y producción de agricultura sostenible, sustentable y eficiente, según los principios del artículo 4 de la LOAFAS, que permitan generar proyectos de impacto;
- h) Fomentar la producción sostenible, sustentable y eficiente a nivel nacional; y,
- i) Desarrollar tecnologías de agricultura sustentable, mejorar la gestión del conocimiento y transferencia de tecnología en función del objeto de la LOASFAS.

Artículo (...).- De los actores.- El FIASA financiará programas y proyectos presentados por los siguientes actores: Entidades Públicas y Privadas de Investigación debidamente reconocidas, entidades adscritas a la Autoridad Agraria Nacional, Centros de Educación Superior, institutos técnicos y tecnológicos, gremios de productores debidamente reconocidos, comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, y Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros; los requisitos de participación de los proyectos, serán normados en el manual de operaciones del FIASA.

Artículo (...).- Del consejo directivo del FIASA: El responsable del direccionamiento del FIASA será el consejo directivo, que estará conformado de la siguiente manera:

- a) La Autoridad Agraria Nacional, o su delegado; quien tendrá voz y voto;
- b) La máxima autoridad de la Entidad Rectora de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado, quien tendrá voz y voto;
- c) La máxima autoridad de la Universidad o Escuela Politécnica acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES, o su delegado; que cuente con el mayor puntaje en categorización a nivel nacional, y manifieste documentadamente su participación e interés en la investigación en agrobiodiversidad y agricultura sustentable, quien tendrá voz y voto;
- d) La máxima autoridad de la Entidad Pública de Investigación Agraria, o su delegado técnico, quien tendrá voz y voto, y fungirá como Secretaría del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del FIASA, se reunirá de manera ordinaria dos veces al año en los meses de febrero y septiembre. Para el caso de reuniones extraordinarias, serán convocadas por la Autoridad Agraria Nacional para tratar exclusivamente los asuntos puntuados en la convocatoria.

Artículo (...).- De las atribuciones del Consejo Directivo.- Serán atribuciones del consejo directivo del FIASA las siguientes:

- a) Cumplir con el plan de funcionamiento administrativo financiero que representa la visión estratégica y define las áreas prioritarias que podrían recibir financiamiento, monto y plazo;
- b) Conocer y aprobar el manual de operaciones que contemple el procedimiento de selección y adjudicación de los programas y proyectos, del monto destinado a fondos concursables;
- c) Aprobar el informe anual, el cual contendrá: el programa de financiamiento, el presupuesto anual, informes sobre estados financieros; y, la información general de los programas y proyectos; y,
- d) Aprobar los programas y proyectos a finanziarse, basados en el criterio técnico favorable de la comisión técnica.

Artículo (...).- De la comisión técnica del FIASA.- La comisión técnica será la encargada de emitir criterios técnicos de pertinencia al Consejo Directivo para la toma de decisiones, mismo que estará conformado por un equipo técnico de cada integrante (hasta 5 delegados) de la siguiente manera:

- a) La Autoridad Agraria Nacional;
- b) La Entidad Rectora de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
- c) La Universidad o Escuela Politécnica acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES, y que cuente con el mayor puntaje en categorización a nivel nacional,
- d) La Entidad Pública de Investigación Agraria; y,
- e) En caso de ser necesario, se convocará a especialistas públicos o privados, de acuerdo al tema a tratar.

Las funciones de la comisión técnica se establecerán en el manual de operaciones del FIASA.

Artículo (...).- De la coordinación de la Comisión Técnica.- La comisión técnica será coordinada por el Subdirector del INIAP o el delegado de la máxima autoridad de la Entidad Pública de Investigación Agraria. El coordinador tendrá un equipo de trabajo exclusivo para temas relacionados a la administración del FIASA. La remuneración de equipo será solventada por el Fondo. En el manual de operaciones se describirá la estructura del equipo técnico que apoyará a la Coordinación del FIASA.

Artículo (...).- Del presupuesto del FIASA.- A fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la LOASFAS, los recursos económicos para el FIASA provendrán por asignación directa del Presupuesto General a la Entidad Pública de Investigación Agropecuaria y equivaldrá hasta el 1,0% (uno por ciento) del PIB agrícola, correspondiente al año anterior o al último dato disponible.

Con el objetivo de llegar al 1% del PIB agrícola, las asignaciones se incrementarán de manera progresiva en hasta un 0,2% del PIB agrícola de manera anual.

Artículo (...).- De la asignación del FIASA.- La Autoridad Agraria Nacional como administrador del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable - FIASA, asignará directamente a la Entidad Pública de 

Investigación Agraria el 30% del valor total y el remanente 70% será destinado a financiar planes, programas y proyectos afines a la aplicación de la presente Ley el cual será ejecutado a través de fondos concursables, la ejecución de la totalidad del fondo será normado en el Manual de Operaciones y Plan de Funcionamiento del Fondo.

Artículo (...).- Del uso del FIASA.- Los programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo, deberán cubrir el uso de la totalidad del fondo. En caso que, los programas y proyectos aprobados de los diferentes actores no cubran la totalidad del fondo, la Entidad Pública de Investigación Agraria, se encargará de generar la ejecución de la totalidad del FIASA a través de programas y proyectos prioritarios o innovadores afines a la aplicación de la LOASFAS.

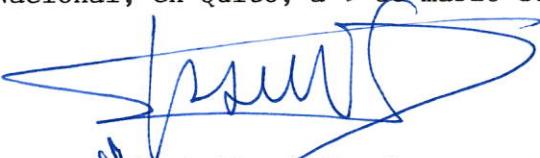
Artículo (...).- De los resultados del FIASA.- La Autoridad Agraria Nacional como Administrador del FIASA, a través de la Entidad Pública de Investigación Agraria, rendirá cuentas anualmente por medio del Coordinador de la Comisión Técnica, acerca del uso del fondo y del impacto generado a nivel nacional. Para este fin se gestionará una unidad de supervisión del Fondo, al interior de la Entidad Pública de Investigación Agraria, según se establezca en el manual de operaciones del FIASA.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Autoridad Agraria Nacional emitirá el plan de funcionamiento y manual de operaciones del FIASA, en el término de 60 días, a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.